



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:42:22

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
15:39:52

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001603

ACTA ELECTORAL N.° 033289-92-K

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 08 de junio de 2021.

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.**

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
16:41:52

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales. Es por ello que este Colegiado, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas en las elecciones generales y de representantes ante el parlamento andino vigente, decide resolver la presente acta electoral conforme a Ley.

Firmado
Digitalmente por: 2.
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
16:16:18

2. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos emitidos.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a. El “total de ciudadanos que votaron” es 229.

b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 300.

4. **Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.

En consecuencia, al haberse verificado que el “total de ciudadanos que votaron” es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:42:27

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
15:40:07

Adicionalmente, teniendo en cuenta las funciones de la ONPE estipulados en los literales h) y ñ) de la Ley N° 26487¹, este Colegiado recomienda poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **NULA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 229.

Artículo tercero.- RECOMENDAR poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

Artículo cuarto.- EXHORTAR a las organizaciones políticas que cumplan con capacitar a los personeros legales como personeros de los locales de votación, a fin que tengan estricta observancia en la norma electoral vigente.

Artículo quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA

Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS

Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO

Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO

Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
16:42:00

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
16:16:26

¹ La Ley N° 26487- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) estipula como dos de sus funciones: "h) divulgar por todos los medios de publicación que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general; ñ) diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales". Dichas funciones se complementan con la función del Jurado Nacional de Elecciones regulado en el literal x) de la Ley N° 26486, que señala: "desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales".

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima

